

EXPEDIENTE No. 2.020 - 00101

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que por error involuntario en el auto que precede, se ordenó la devolución de la demanda al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, Bucaramanga, 05 de octubre de 2020.


SARAY IDALKTH ARÉNGAS ARDILA
 Secretaria (Ad-Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El inciso tercero del artículo 286 del C.G. del P., aplicable a los asuntos laborales, por remisión analógica del art. 145 del C. P. del T. y S.S., contempla la viabilidad de la corrección en cualquier tiempo, de errores por cambio de palabras en las providencias.

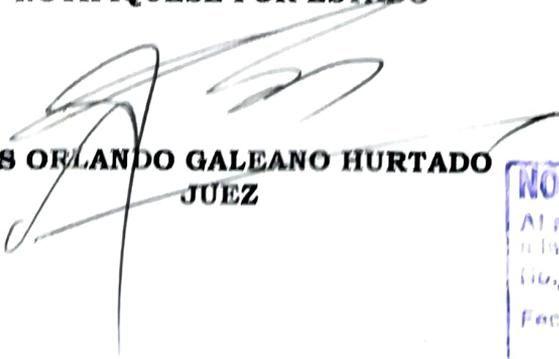
Pues bien, revisada la totalidad de la foliatura y especialmente el auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fls. 58 a 59 vto), se encuentra que la demanda se rechazó por falta de competencia y se ordenó la devolución de la misma junto con sus anexos al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

No obstante, en la parte considerativa de la citada providencia, se enunció y se dispuso la devolución del expediente contentivo de demandada iniciada por el señor ELVER QUIROGA BARAJAS contra AVIDESA MAC POLLO S.A, al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Despacho que le correspondió inicialmente por reparto el conocimiento de la presente demanda.

Luego entonces, se advierte que efectivamente se incurrió en un error por cambio de palabras y por consiguiente, se corrige y aclara que la demanda debe ser devuelta al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, para que asuma la competencia.

Lo anterior, dada la viabilidad de la corrección de las providencias emitidas por el funcionario judicial cuando estas contengan errores.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Al auto que antecede se notifica a las partes por fijación en estado
No. de - - 103
Fecha: 6 OCT 2020
Secretario